



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 393-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0022668, de fecha 06 de junio de 2019, sobre nivelación remunerativa pago de diferencia remunerativa desde el mes de mayo de 2018 en adelante, en su calidad de servidor municipal, presentado por el señor **ODAR JOSÉ GARCÍA GUERRERO**; Informe N° 1667-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1919-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 27-2020-PPM/MPP, de fecha 08 de enero de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 079-2020-GAJ/MPP, de fecha 16 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 197-2020-OPER/MPP, de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6°, textualmente establece:

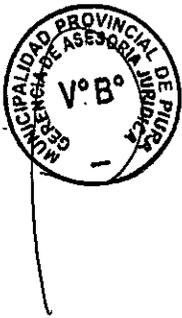
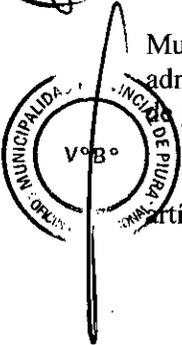
“(…) Artículo 6°.- Ingreso de Personal:

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, el DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, en relación al ingreso de personal, establece:

“(…) Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de

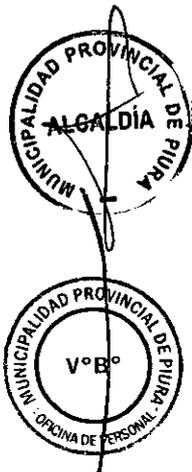




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 393-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2020

cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;



Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 002268, de fecha 06 de junio de 2019, el señor Odar José García Guerrero – servidor municipal, textualmente solicitó:
“(…) Que, la actual gestión municipal, ordene a las instancias o funcionarios mi inmediata nivelación remunerativa actual, en mi calidad de servidor municipal, como: Fiscalizador municipal es de S/1,500.00; tengo título técnico profesional en Administración y/o, Agente de serenazgo, es de 1,200.00 nuevos soles + bono S/150.00 nuevos soles x mes (servicio en horas nocturnas); y se me realice el pago diferencial por la actual remuneración, desde el mes de mayo de 2018 en adelante, mediante una Resolución de Alcaldía que ordene la nivelación remunerativa actual tanto como fiscalizador municipal y/o técnico en seguridad y otros derechos laborales que corresponden como servidor público”;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1667-2019-OPER/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto, tomando en cuenta que durante los periodos 15 de julio de 2013 al 30 de noviembre de 2014; Del 01 de abril de 2015 al 30 de abril de 2016, estuvo bajo el régimen laboral especial del D. Leg. 1057 “CAS”; asimismo a partir del 18 de mayo de 2018 se activa con Acta de Ejecución de Medida Cautelar, reponiéndolo provisionalmente en el cargo desempeñado como agente de serenazgo o en otro similar de igual categoría y nivel remunerativo, en tanto se resuelva de manera definitiva el proceso principal;

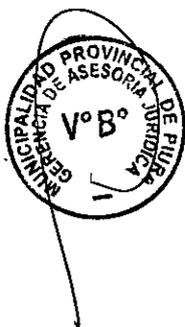
Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1919-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de noviembre de 2019, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal, información respecto el proceso judicial seguido por el señor Odar José García Guerrero, contra este Provincial, a fin de emitir el informe legal respectivo;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorando N° 027-2020-PPM/MPP, de fecha 08 de enero de 2020, textualmente informó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo relacionado al estado de Proceso Judicial – Expediente N° 00522-2015-0-2001-JR-LA-02, al respecto indicó:

“(…) Nos dirigimos a usted, a fin de dar respuesta a lo solicitado por su despacho, en cuanto al estado del proceso del Expediente Judicial N° 00522-2015-0-2001-JRLA-02, interpuesto por ODAR JOSÉ GARCÍA GUERRERO, seguido ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura, sobre DESPIDO ARBITRARIO;

Que, la sentencia contenida en la Resolución N° 13, de fecha 30 de setiembre de 2017, declaró fundada la demanda interpuesta por GARCÍA GUERRERO ODAR JOSÉ, sobre nulidad de acto administrativo; y; nos ordenó, reconozca su contrato a plazo indeterminado del demandante desde el primero de julio de 2014;

Que, con fecha 18 de mayo de 2018, en atención a la Medida Cautelar, se le repone provisionalmente en el cargo de Agente de Serenazgo o en otro cargo similar de igual categoría y nivel Remunerativo, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;



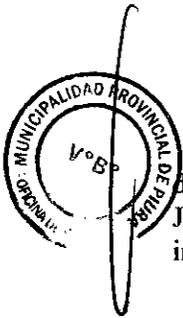


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 393-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2020

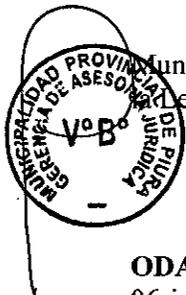
Que, mediante Sentencia de Segunda Instancia, contenida en la Resolución N° 17, de fecha 15 de noviembre de 2018, Revoca la sentencia contenida en la Resolución N° 13, que declara fundada la demanda; y, REFORMANDOLA declara IMPROCEDENTE LA DEMANDA. Que, por lo antes expuesto, con fecha 21 de enero de 2019, esta Procuraduría ha solicitado la cancelación de la medida cautelar, teniendo en cuenta que no se cumple con el requisito de verosimilitud del derecho; y, la medida cautelar que lo repuso al demandante tuvo carácter provisional;

Que actualmente, el presente proceso no ha sido resuelto definitivamente, teniendo en cuenta que el demandante GARCIA GUERRERO ODAR JOSÉ, interpuso Recurso de Casación. Asimismo, es de resaltar que el presente proceso judicial, tiene por única pretensión dejar sin efecto el despido arbitrario; y como consecuencia de ello su reincorporación a su puesto de trabajo en que fue cesado como Agente de Serenazgo. En ningún momento el SR. GARCÍA GUERRERO ODAR JOSÉ demandó reconocimiento de beneficios, reintegro, ni mucho menos nivelación remunerativa”;



Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 079-2020-GAJ/MPP, de fecha 16 de enero de 2020, indicó a la Oficina de Personal, que lo solicitado por el señor Odar José García Guerrero, sobre nivelación remunerativa y pago de diferencia remunerativa deviene en improcedente, recomendándose se dé respuesta al administrado en tal sentido;

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 197-2020-OPER/MPP, de fecha 03 de febrero de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que emita la respectiva Resolución de Alcaldía mediante la cual se declare improcedente la solicitud de nivelación remunerativa presentada por el señor Odar José García Guerrero;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 04 de febrero de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el señor **ODAR JOSÉ GARCÍA GUERRERO**, a través del Expediente de Registro N° 0022668, de fecha 06 junio de 2019, sobre nivelación remunerativa pago de diferencia remunerativa desde el mes de mayo de 2018 en adelante, en su calidad de servidor municipal, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al administrado señor **ODAR JOSÉ GARCÍA GUERRERO**, en el modo y forma de ley.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abg. Juan José Díaz Díos
 ALCALDE